



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1627
RADICADO N°. 05360 31 03 001 2021-00072 00

La parte actora en el consecutivo 32 del expediente aporta la notificación realizada a la codemandada MARÍA ADELAIDA SANIN GAVIRIA, sin resultado positivo. Seguidamente en cons. 33 y 34, dado que la dirección para notificarla no existe, solicita oficiar a la EPS SURA, a fin de informar direcciones para intentar enterarla de la demanda. Del consecutivo 35 al 40 del exp. digital, aporta la constancia de inscripción de embargo decretada por este Juzgado.

Realizado un estudio de dichos documentos se observa haberse expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín constancia de inscripción de medida pero con respecto a los inmuebles con M.I. 001-502315, 001-502316, 001-502346, 001-502361 y 001-502379, ubicados en la ciudad de Medellín y dispuesto por el Juzgado Civil del Circuito de Caldas Antioquia para el proceso 2021-00103, los cuales son bienes que no tienen nada que ver con el proceso adelantado por esta Judicatura, ni sobre los mismos se ordenó medida alguna en el auto del 20 de abril de 2021 (cons. 21).

En el consecutivo 41, se aporta la constancia de inscripción del embargo sobre el bien que sí se ordenó embargar por este Despacho con M.I. 001-1027558, el cual se incorpora al expediente. En el consecutivo 42, pide el actor se libre despacho comisorio para el secuestro del bien embargado.

Visto lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Se incorpora al expediente la constancia de notificación a la codemandada, MARÍA ADELAIDA SANIN GAVIRIA, con resultado negativo.

Segundo: Se accede a la petición realizada por el abogado de la parte actora, por lo cual se dispone:

Oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., a fin de informe con destino a este proceso la dirección física o electrónica, número de contacto telefónico, nombre y datos del empleador de la señora MARÍA ADELAIDA SANIN GAVIRIA, C.C. 42.825.885. Líbrese oficio en tal sentido.

Tercero: Se incorpora al trámite la constancia de inscripción del embargo emitida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, sobre el inmueble objeto de proceso con 001-1027558, (cons. 41).

Cuarto: Previamente acceder a la petición del abogado (cons. 42) en el sentido de comisionar para el secuestro del inmueble, se le requiere para que aporte el “certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a diez (10)...” a fin de realizar estudio del mismo para verificar la existencia de posibles acreedores hipotecarios que deban ser citados al proceso. Lo anterior la regula la parte final del numeral 1º del art. 593 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 32 fijado en la página web de la rama judicial el 11 de agosto de 2021 a las 8:00. a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a306a912142fce064f967d3fb3c1cd863e1fc66e5895bd198de0449076c615

b5

Documento generado en 10/08/2021 11:42:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>